

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 5 de febrero de 2026

VISTO los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las representaciones legales de ASELIP - Asociación de empresas de limpieza pública, de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (UGT-SP MADRID) y de la entidad BUSCAMINAS GESTIÓN INTEGRAL S.L, todos ellos contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado "*Concesión del servicio público de gestión del vertedero para residuos no peligrosos de la Mancomunidad del Sur y Red de Estaciones de Transferencia*", Expte. 113/2022, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncio publicado el 30 de diciembre de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), posteriormente rectificados el 21 de enero de 2026 se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 104.730.874,04 euros y su plazo de duración será de cinco años con posibilidad de hasta tres posibles prórrogas de un año cada una.

Segundo. - El 22 de enero de 2026, la entidad ASELIP - Asociación de empresas de limpieza pública, interpone en el registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal en el mismo día, el recurso especial en materia de contratación contra el anuncio y los pliegos que rigen la licitación.

El 22 de enero de 2026, la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (UGT-SP MADRID), interpone en el registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el día siguiente, el recurso especial en materia de contratación contra el pliego de cláusulas administrativas (PCAP) que rige la licitación.

El 23 de enero de 2026, la entidad BUSCAMINAS GESTIÓN INTEGRAL S.L, interpone en el registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal 26 de enero de 2026, el recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen la licitación.

Tercero. - El 2 de febrero de 2026 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

El 3 de febrero de 2026, el órgano de contratación remite al Tribunal Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad del Sur, de fecha 3 de febrero de 2026, por la que se acuerda no continuar con la celebración del contrato por razones de interés público.

En la misma Resolución se acuerda la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como dar cuenta de la misma al Tribunal.

Cuarto. - No se ha dado traslado del recurso para alegaciones, al no constar interesados en el procedimiento de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie o trámite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Igualmente, el artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, prevé la posibilidad de acordar la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud del recurrente o de cualquiera de los interesados.

Vistos los escritos de los recursos antes mencionados, se aprecia identidad de expediente de contratación y órgano de contratación en todos ellos. De igual forma, existe idéntica fundamentación en los tres recursos, que recaen sobre el mismo acto.

Segundo. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Tercero. – Los recursos especiales se interpusieron en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados el 30 de diciembre de 2025, posteriormente rectificadas el

21 de enero de 2026, e interpuesto los recursos los días 22 y 23 de enero, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - Fondo del asunto.

Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho de esta resolución, mediante Resolución del Presidente de la Mancomunidad de Sur, de 3 de febrero de 2026, se ha anulado la convocatoria de la presente licitación y el pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo al interés público y que conforme el informe técnico emitido se han constatado

“que el desarrollo de la licitación en los términos actuales introduce riesgos relevantes en cuanto a la ejecución, plazos y viabilidad de una actuación materialmente esencial para la continuidad del servicio público, comprometiendo la adecuada satisfacción de las necesidades públicas que justifican la concesión”.

Por el Tribunal se ha comprobado que se ha publicado en el perfil del contratante de la mancomunidad la Resolución de anulación de la convocatoria del contrato de "Concesión del servicio público de gestión del vertedero para residuos no peligrosos de la Mancomunidad del Sur y Red de Estaciones de Transferencia", Expte. 113/2022.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación, la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.*

Por ello, anulada la presente licitación, el recurso ha quedado sin objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Declarar concluso el procedimiento, al haber desaparecido el objeto que motivó los recursos especiales en materia de contratación interpuesto por las representaciones legales de ASELIP - Asociación de empresas de limpieza pública, de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (UGT-SP MADRID) y de la entidad BUSCAMINAS GESTIÓN INTEGRAL S.L, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado *“Concesión del servicio público de gestión del vertedero para residuos no peligrosos de la Mancomunidad del Sur y Red de Estaciones de Transferencia”*, Expte. 113/2022,, al haberse anulado la convocatoria de la presente licitación.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL